



INTERIOR.

CONGRESO DE LA UNION.

CAMARA DE DIPUTADOS.

DICTAMEN de las comisiones de guerra de la cámara de diputados, sobre reorganizacion del ejército permanente.

(CONCLUYE.)

PROYECTO DE LEY.

ART. 1º Los batallones permanentes fieles á las instituciones federales se reducirán á seis, con la fuerza designada para el tiempo de paz.

2º Quedan reducidos á dos los regimientos permanentes con la fuerza señalada para el tiempo que espresa el artículo anterior.

3º Solo se tendrá por tiempo de guerra aquel en que la haya con alguna nación extranjera.

4º Los nombres de estos cuerpos serán: „Batallon 1º de la Patria.” „Id. 2º de la Independencia.” „Id. 3º de la Libertad.” „Id. 4º de la Federacion.” „Id. 5º de la Union federal.” „Id. 6º de la Constitucion.” Los regimientos serán: „Regimiento 1º de la Patria.” „Regimiento 2º de la Libertad.”

5º Se suprime la brigada de artillería de á caballo, y solo subsistirán las dos de á pié.

6º Queda vigente el decreto de 16 del actual que arregla el cuerpo de ingenieros, menos los artículos 2º, 3º y 4º. El artículo 15 del mismo decreto no tendrá lugar cuando en el cuerpo haya suficiente número de oficiales ó gefes que puedan desempeñar la enseñanza.

7º Las bajas del ejército se cubrirán por los estados con individuos solteros y de costumbres notoriamente arregladas. Las respectivas legislaturas reglamentarán el modo y forma de llenar su contingente, y el gobierno general fijará proporcionalmente el número de hombres, y los periodos de tiempo en que deba hacerse el reemplazo.

8º Los objetos del servicio de la tropa permanente en tiempo de paz serán: 1º Cubrir los puntos litorales y fronterizos de la república para sostener la independencia é integridad del territorio nacional. 2º Conservar el orden y la tranquilidad de la república en el interior, ocupando al efecto los puntos que designe el poder ejecutivo, previo consentimiento del congreso general y en su

receso del consejo de gobierno, siempre que la milicia civil no baste á llenar dicho objeto. En tiempo de guerra la milicia permanente dará el servicio de campaña, segun lo disponga el gobierno, pudiendo ocupar los puntos que sean necesarios.

9º La milicia civil que los estados tengan sobre las armas costeada por ellos mismos, y de cuya fuerza darán mensualmente aviso al gobierno general, queda preferentemente encargada en todo tiempo del servicio de guarnicion, y del que sea conducente al sostén de las leyes de policía.

10 Entretanto se fija por una ley la fuerza de milicia civil que guarnezca el distrito y los territorios que no sean litorales ó fronterizos, el gobierno con aprobacion del congreso general, designará la fuerza suficientemente, á fin de que una parte de ella solo desempeñe aquel servicio dos meses en cada año.

11 Se estinguen las comandancias generales principales y particulares.

12 Las atribuciones judiciales de las comandancias que se estinguen por el artículo precedente, recaerán en los generales ó gefes que para cada estado y territorio, ó para varios á la vez designe el gobierno con la denominacion de *juces militares de primera instancia*.

13 Habrá seis generales de division y diez de brigada. Los que excedan de estos números quedarán de supernumerarios y serán colocados en las vacantes que ocurran. No podrá nombrarse general alguno mientras no resulte vacante despues de la colocacion de todos los supernumerarios.

14 No habra mas gefes y oficiales que los necesarios en los cuerpos del ejército, y los empleados en los tribunales militares, inspecciones, direcciones, fortalezas y demas oficinas militares. Estos ascenderán segun les corresponda por su antigüedad y servicios, sin que pueda crearse supernumerario alguno. El gobierno propondrá al congreso para su aprobacion el número de los oficiales que deban estar empleados en las oficinas espresadas.

15 Queda en su vigor y fuerza la ley que prohíbe los grados militares.

16 Los gefes y oficiales sobrantes serán licenciados ó retirados del servicio, segun los reglamentos y leyes vigentes.

17 Los oficiales sobrantes de los batallones que debon refundirse, y de la brigada de artillería que se suprime, supuesta su aptitud, serán preferidos en los re-

gimientos que establece esta ley, para quedar colocados en las clases de su graduacion respecto de cualesquiera otros de menor grado, aunque sean del arma de caballería.

18 Una ley particular arreglará el número de compañías presidiales, cuerpos Guarda-Costas y activos que deban subsistir.

19 En los cuerpos del ejército permanente no se colocará individuo alguno, que se haya pronunciado contra las instituciones federales.

20 Se derogan todas las leyes relativas al arreglo del ejército en la parte que se opongán á la presente.

México 27 de noviembre de 1833.—*Reyes Veramendi.—Riverol.—Liceaga.—Escandon.—Gavira.—Espinosa.*

Es copia.—México 28 de noviembre de 1833.—*J. N. Espinosa de los Montes.*

CAMARA DE SENADORES.

Sesion del dia 28 de octubre de 1833.

Leida y aprobada la acta del dia 25 se dió cuenta con un oficio de la secretaria de relaciones, al que acompaña ejemplares de la ley que autorizó al gobierno para arreglar la enseñanza pública en el distrito y territorios. Se mandaron repartir aquellos y acusar el recibo. Con otro de la secretaria de hacienda, al que acompaña ejemplares del estado de ingresos y egresos á la tesorería general en el mes de agosto. Se mandaron repartir estos y acusar el recibo.

Se puso á discusion el art. 3º del acuerdo de la cámara de diputados sobre colonizacion; dice: „Igualmente se le autoriza para que con respecto á los terrenos colonizables, pueda tomar cuantas medidas crea conducentes á la seguridad, mejor progreso y estabilidad de las colonias que se establecieren.“

Hubo lugar á votar por los Sres. Acosta, Aguilera, Blanco, Borja, Carrillo, Ciceró, Embides, Escudero, Herrera, Luna, Llano, Mejía, Parra, Salazar, Salvatierra, Solana, Troncoso, Vargas, Vea, Victoria y Pacheco.

El Sr. Vargas dió primera lectura á un proyecto para coronar á tres generales del ejército: este proyecto no se inserta en la acta como debería ser, porque su autor lo retiró y no pasó ejemplar alguno á la secretaria.

Se levantó la sesion, á la que faltaron con licencia los Sres. Bocanegra y Caballero: por enfermo el Sr. Bustamante;